

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Ejecutante	María Benedita Henao Taborda
Ejecutado	Aldemar Gómez Echavarría
Radicado No	05 001 31 10 008 2023 00265 00
Interlocutorio	No. 214
Asunto	Ordena Seguir Adelante Ejecución

MARÍA BENEDITA HENAO TABORDA, identificada con cedula de ciudadanía No 43.023.385, por intermedio de apoderado judicial instauró proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **ALDEMAR GÓMEZ ECHAVARRÍA**, identificado con la C.C. Nro. **3.356.388** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.280.096)** por concepto de cuota alimentaria, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas que se causen hasta la completa solución de la demanda, más los intereses moratorios.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta sede judicial libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **ALDEMAR GÓMEZ ECHAVARRÍA**, fue notificado personalmente el 14 de diciembre de 2023 (Doc.5), directamente en el despacho.

Posteriormente, en memorial allegado por correo electrónico el 22 de enero de 2024 (Doc. 06) el señor **ALDEMAR GÓMEZ ECHAVARRÍA**, por intermedio de apoderado judicial, contestó a la demanda.

Ahora bien, como lo dispone el numeral 1, artículo 442 C.G.P. el demandado, una vez notificado del auto que libró mandamiento de pago, cuenta con un término de 10 días para proponer excepciones, términos que son perentorios e improrrogables –artículo 117 *ibídem*-, Lo anterior permite concluir que la contestación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada es extemporánea, luego, se entiende por no contestada –inciso 2, artículo 440 *ejusdem*-, esto si se tiene en cuenta que su plazo para contestar fenecía el 19 de enero de 2024 a las 5 de la tarde y allegó la respuesta a la demanda el 22 de enero.

Así las cosas, se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **ALDEMAR GÓMEZ ECHAVARRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.356.388, en favor de la señora **MARÍA BENEDITA HENAO TABORDA**, identificada con la C.C. Nro. **43.023.385**, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$8.280.096)**, como capital correspondiente a incrementos desde el año 2010 y por las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de enero a abril de 2023; además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código

General del Proceso, artículo 365 y s.s., y téngase como agencias en derecho la suma de \$**528.000**.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial del señor **ALDEMAR GÓMEZ ECHAVARRÍA** a la abogada **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA BERRIO** identificada con T.P. 107.063 del C.S.J., para que lo represente en los términos y condiciones establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca734b7bb90fd8c0df6b0366de0e32ee8184481850d2d1a144c2b69d45019b99**

Documento generado en 12/04/2024 07:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>